



REF. 290-2020 ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ALICIA DEL CARMEN ESTRADA CORONADO
DEMANDADO: OSWALDO YOTYE GARCIA.

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado se pronunciará de fondo teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- El 14 de enero de 2020, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS de la referencia. Dicha demanda no fue subsanada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo relacionado en líneas superiores, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que el juzgado rechazará la misma.

Por las razones anteriormente expuestas el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.
- 2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ

B.R.

Firmado Por:

<p>Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla</p> <p>Estado No. _____ 20_____</p> <p>Fecha: 10 de febrero de 2021.</p> <p>Notifico auto anterior de Fecha 09 febrero de 2021.</p> <p>Marta Ochoa Arenas Secretaria.</p>

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e900b01c1f8ec49f1f03d44f61c505d420027be044cbe454b04bd0541a2879a3

Documento generado en 09/02/2021 04:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

